



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO DE 2021

()

Por el cual se modifica el Artículo 7 del decreto 109 de 2021, en el sentido de incluir grupos poblacionales adicionales en las Etapas 3 y 4 del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 49 y el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 170 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, el artículo 90 de la Ley 1438 de 2011 y el artículo 9 de la Ley 2064 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 109 de 2021 *"Por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID 19 y se dictan otras disposiciones"*.

Que en el Parágrafo 6 del Artículo 7 del Decreto 109 de 2021 se indicó *"La priorización establecida en este artículo obedece a la mejor evidencia científica disponible al momento de la expedición del presente decreto, sin embargo, si existiere variación en la evidencia científica, tanto la población objeto del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID19, contenida en el artículo anterior, como la priorización establecida en el presente artículo, podrán ser actualizadas. La inclusión de nuevas condiciones de salud en el listado contenido en el numeral 7.1.3.1 del presente artículo, sólo se podrá hacer, previo análisis y recomendación del Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud -IETS"*

Que en el artículo 7, numeral 7.1 del decreto 109 de 2021 se establece: *"La primera fase que está integrada por las tres (3) primeras etapas, busca reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por COVID-19"*

Que en el Decreto 109 de 2021 se estableció en el numeral **7.1.3. Etapa 3:** *"En esta etapa se vacunará, de forma progresiva a los habitantes del territorio nacional que tienen un riesgo moderado de presentar un cuadro grave y de morir por COVID -19 o un riesgo moderado de exposición al virus; a los cuidadores de población de especial protección; a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. (...)"*

Que la evidencia científica sobre la biología del SARS-CoV-2, la fisiopatología del COVID-19 y la respuesta a las vacunas se actualiza de manera rápida, dinámica y continua. Al inicio de la pandemia no existía información suficiente para la toma de decisiones informadas y si bien actualmente no se cuenta con conocimientos acabados, los avances en la comprensión del virus, de sus dinámicas de transmisión y de la enfermedad son significativos. Así, mediante estudios epidemiológicos de carácter observacional y analíticos, se han identificado algunas

Continuación del Decreto: Por el cual se modifica el Artículo 7 del decreto 109 de 2021, en el sentido de incluir grupos poblacionales adicionales en las Etapas 3 y 4 del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y se dictan otras disposiciones

enfermedades crónicas que incrementan el riesgo de presentar cuadros graves y morir por COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social adelanta sistemáticamente revisiones de la literatura científica relacionada con el SARS-CoV-2/COVID-19, proceso mediante el cual identificó un conjunto adicional de condiciones de salud que se reconocen consistentemente como factores de riesgo para presentar un cuadro grave y morir por COVID-19.

Que después de socializar las condiciones de salud identificadas, el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud -IETS- dio un concepto favorable para que dichas patologías fueran incluidas en el numeral 7.1.3.1 del Artículo 7 del decreto 109 de 2021.

Que en la sesión número 23 del 5 de abril de 2021, el Comité Asesor del Ministerio de Salud y Protección Social para el proceso estratégico de inmunización de la población colombiana frente al COVID-19 –creado mediante resolución 1270 de 2020– recomendó incluir en la priorización del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 otros grupos poblacionales con enfermedades crónicas que incrementan el riesgo de complicación y muerte por COVID-19, así como poblaciones con mayor exposición al SARS-CoV-2 debido a su actividad laboral.

Que la evidencia científica disponible a la fecha indica una asociación significativa entre las enfermedades cardiovasculares y peores desenlaces por COVID-19, incluyendo la muerte; entre tanto las alteraciones de la función cardíaca podrían derivar en una mayor alteración de la oxigenación y la función respiratoria ya afectada por la infección por el SARS-CoV-2, traduciéndose en un posible impacto negativo en el pronóstico y la supervivencia de los pacientes.

Que hallazgos recientes derivados de estudios científicos sugieren peores resultados en salud por COVID-19 cuando los pacientes presentan enfermedad cerebrovascular, así como trastornos neurológicos preexistentes, entre tanto los pacientes pueden sufrir exacerbaciones de síntomas neurológicos, complicaciones del COVID-19 y muerte.

Que dadas las características del síndrome de Down, entre las que pueden concurrir, entre otras, enfermedades cardíacas congénitas, compromiso del sistema inmunológico, diabetes mellitus, sobrepeso y obesidad, cuando ocurre la infección por SARS-CoV-2, las personas con síndrome de Down tienden a presentar cuadros más graves de COVID-19.

Que en lo que respecta al sistema inmunitario, los pacientes con inmunodeficiencias debido a la escasa inmunidad celular y al control viral, podrían presentar una mayor severidad de la enfermedad causada por el SARS-CoV-2, así como se sugiere que serían vulnerables a la enfermedad debido al riesgo de una respuesta inflamatoria adversa no regulada.

Que frente a las ocupaciones de mayor exposición al SARS-CoV-2 se reconoce al talento humano en salud, así como al personal de apoyo logístico a la prestación de servicios de salud que atienden pacientes en servicios diferentes a las Instituciones prestadoras de servicios de salud- IPS, así como a los encargados de apoyar la atención en salud de la Población Privada de la Libertad, Centros Geriátricos y Centros de Larga Estancia.

Que existe talento humano en salud y de apoyo administrativo que atiende pacientes fuera de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, cuya acción implica un riesgo de contagio similar a las personas que prestan sus servicios en las IPS, y cuya función hace parte de la atención en salud.

Que existe talento humano en salud y de apoyo administrativo de las entidades responsables del aseguramiento cuya función implica la atención directa de pacientes, la visita a los

Continuación del Decreto: Por el cual se modifica el Artículo 7 del decreto 109 de 2021, en el sentido de incluir grupos poblacionales adicionales en las Etapas 3 y 4 del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y se dictan otras disposiciones

prestadores de servicios de salud para el cumplimiento de sus funciones o aquellos con autorización para dispensación de medicamentos.

Que el personal de vigilancia de campo de otras enfermedades distintas al COVID-19 también tienen un riesgo asociado a su contacto con comunidades en el contexto de la Investigación Epidemiológica de Campo, la Búsqueda Activa Comunitaria y la Búsqueda Activa Institucional.

Que el Personal de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia con funciones o adscritos a puestos de control aéreo, terrestre, marítimo y fluviales, así como con los que desarrollen funciones de verificación migratoria, extranjería y Policía Judicial presentan una exposición al virus similar a la de los trabajadores de la fuerza pública, debido a que frecuentemente sostienen un contacto físico con personas de diferentes lugares de procedencia.

Que en el contexto de la pandemia por SARS-CoV-2 la población privada de la libertad que esté cumpliendo su condena o su medida de aseguramiento en la modalidad intramural tanto en establecimientos del INPEC como adicionales, constituye un grupo vulnerable que tiene distintos riesgos en salud y psicosociales que subyacen, entre muchas otras razones, de las condiciones que impiden el distanciamiento físico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el Artículo 7 del decreto 109 de 2021, en el sentido de incluir grupos poblacionales adicionales en las Etapas 3 y 4 del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, el cual quedará así:

7.1. PRIMERA FASE:

(...)

7.1.1. Etapa 1

(...)

7.1.2. Etapa 2

(...)

7.1.3. Etapa 3: En esta etapa se vacunará, de forma progresiva, a los habitantes del territorio nacional que tienen un riesgo moderado de presentar un cuadro grave y de morir por COVID-19 o un riesgo moderado de exposición al virus; a los cuidadores de población de especial protección; a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. En esta etapa se vacunará específicamente a:

7.1.3.1. La población entre 16 y 59 años, que presente al menos una de las siguientes condiciones:

- a. Enfermedades hipertensivas (I10-I15, I27.0, I27.2)
- b. Diabetes (E10-E14)
- c. Insuficiencia renal (N17-N19)

Continuación del Decreto: Por el cual se modifica el Artículo 7 del decreto 109 de 2021, en el sentido de incluir grupos poblacionales adicionales en las Etapas 3 y 4 del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y se dictan otras disposiciones

- d. VIH (B20-B24)
- e. Cáncer (C00-D48)
- f. Tuberculosis (A15-A19)
 - a. EPOC (J44)
- g. ASMA (J45)
- h. Obesidad Grado 1, 2 y 3 (Índice de Masa corporal ≥ 30)
- i. En lista de espera de trasplante de órganos vitales
- j. Postransplante de órganos vitales.
- k. Enfermedad isquémica aguda del corazón (I248- I249)
- l. Insuficiencia cardiaca (I500, I501, I509)
- m. Arritmias cardíacas (I470- I490, I498, I499)
- n. Enfermedad cerebrovascular (I630-I639, I64X, I678, I679)
- o. Desórdenes neurológicos (G20X, G35X, F000- F023, G800, G820- G825)
- p. Síndrome de Down (Q900-Q909)
- q. Inmunodeficiencia primaria, según criterio médico

7.1.3.2. Los agentes educativos, madres y padres comunitarios vinculados a los servicios de primera infancia, identificados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF.

7.1.3.3. Los docentes, directivos docentes y personal administrativo de los centros de educación inicial, preescolar, básica primaria, básica secundaria y educación media.

7.1.3.4. Los cuidadores institucionales de niños, niñas y adolescentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.

7.1.3.5. Talento humano encargado de la atención y el cuidado de adultos mayores Institucionalizados.

7.1.3.6. Los cuidadores de adultos mayores con dependencia permanente en atención domiciliaria, identificados por un prestador de servicios de salud.

7.1.3.7. Personal activo, el que sea llamado para la reserva activa o el que está en proceso de formación en las escuelas de formación, de las Fuerzas Militares de Colombia.

7.1.3.8. Personal activo, el que sea llamado para la reserva activa o el que está en proceso de formación en las escuelas de formación de la Policía Nacional de Colombia.

7.1.3.9. Personal de la Fiscalía General de la Nación con funciones de policía judicial.

7.1.3.10. Guardia indígena y guardia cimarrona.

7.1.3.11. Talento humano de las funerarias, centros crematorios y cementerios, que manipulen cadáveres.

7.1.3.12. Personal de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas que realiza actividades de identificación de cuerpos, prospección, exhumación y recolección de material físico.

7.1.3.13. Pilotos y tripulación nacional que transportes pacientes con regularidad por vía aérea como parte de misiones humanitarias, apoyo a los servicios de salud o en la atención de emergencias y desastres.

Continuación del Decreto: Por el cual se modifica el Artículo 7 del decreto 109 de 2021, en el sentido de incluir grupos poblacionales adicionales en las Etapas 3 y 4 del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y se dictan otras disposiciones

7.1.3.14. Personal de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia con funciones o adscritos a puestos de control aéreo, terrestre, marítimo y fluviales, así como con los que desarrollen funciones de verificación migratoria, extranjería y Policía Judicial.

7.1.3.15. Talento humano en salud, de apoyo logístico y administrativo que atiende pacientes en espacios diferentes a las Instituciones prestadoras de servicios de salud-IPS, específicamente se vacunará:

- a. Personal de salud y de apoyo logístico que labora en Bancos de Sangre y de tejidos.
- b. Personal de salud y de apoyo a la atención en salud que labora en Centros Geriátricos y de larga estancia.
- c. Personal de apoyo logístico a la prestación de servicios de salud a la Población Privada de la Libertad, que laboren en zonas de aislamiento o atención de pacientes infectados por COVID-19, o que participen en general en el apoyo del cuidado o aislamiento de personas privadas de la libertad al interior de los establecimientos carcelarios o penitenciarios.
- d. Auditores concurrentes o personas que en el marco de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control visiten IPS regularmente.
- e. Químicos farmacéuticos, regentes y personal certificado con una autorización para dispensación de medicamentos que trabajen en farmacias o droguerías.
- f. Talento humano en salud que participen en la atención de pacientes en lugares o espacios diferentes a IPS.
- g. Personal de vigilancia en Salud Pública de los entes territoriales que realice Investigación Epidemiológica de Campo, la Búsqueda Activa Comunitaria y la Búsqueda Activa Institucional.
- h. Personal que realicen trabajo de campo en Salud Pública de las Secretarías de Salud y del Ministerio de Salud y Protección Social.
- i. Personal adscrito al Programa Ampliado de Inmunización- PAI nacional y territorial.
- j. Personal de atención al cliente presencial de las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios- EAPB y de los operadores de regímenes especiales, así como en las demás instituciones que participen en la atención de pacientes.

7.2. SEGUNDA FASE

(...)

7.2.1. Etapa 4: En esta etapa se vacunará a los habitantes del territorio nacional que viven en contextos en los que se dificulta garantizar el distanciamiento físico y se vacunará específicamente a:

7.2.1.1. La población privada de la libertad que esté cumpliendo su condena o medida de aseguramiento en la modalidad intramural.

7.2.1.2. Personal de custodia y vigilancia de la población privada de la libertad y personal encargado del suministro de alimentación al interior de los establecimientos de reclusión.

Continuación del Decreto: Por el cual se modifica el Artículo 7 del decreto 109 de 2021, en el sentido de incluir grupos poblacionales adicionales en las Etapas 3 y 4 del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y se dictan otras disposiciones

7.2.1.3. Personal de la Fiscalía General de la Nación dedicada a la custodia y vigilancia de los internos en las celdas transitorias a cargo de la Fiscalía General de la Nación.

7.2.1.4. Los Bomberos activos de Colombia.

7.2.1.5. Los socorristas de la Cruz Roja Colombiana.

7.2.1.6. Los socorristas de la Defensa Civil.

7.2.1.7. Los habitantes de calle identificados por las alcaldías municipales.

7.2.1.8. Los Controladores aéreos y los bomberos aeronáuticos.

7.2.1.9. Los Pilotos y auxiliares de vuelos internacionales activos.”

7.2.2. Etapa 5

(...)

Parágrafo 1.

(...)

Parágrafo 2.

(...)

Parágrafo 3.

(...)

Parágrafo 4.

(...)

Parágrafo 5.

(...)

Parágrafo 6. La priorización establecida en este artículo obedece a la mejor evidencia científica disponible al momento de la expedición del presente decreto, sin embargo, si existiere variación en la evidencia científica, tanto la población objeto del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, contenida en el artículo anterior, como la priorización establecida en el presente artículo, podrán ser actualizadas.

La inclusión de nuevas condiciones de salud en el listado contenido en el numeral 7.1.3.1 del presente artículo, solo se podrá hacer, previo análisis y recomendación de la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, que podrá requerir un concepto del Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud -IETS- si lo considera necesario.”

Continuación del Decreto: Por el cual se modifica el Artículo 7 del decreto 109 de 2021, en el sentido de incluir grupos poblacionales adicionales en las Etapas 3 y 4 del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y se dictan otras disposiciones

Parágrafo 7.

(...)

Parágrafo 8. En relación con el numeral 7.1.3.1 se considerará comenzar prioritariamente la Etapa 3 con las personas que presenten cáncer activo y pacientes en tratamiento con diálisis. Asimismo, para las demás patologías, se recomendará aplicar la vacuna gradualmente según la edad, iniciando con los mayores. Este criterio operativo será especificado por la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social cuando se de apertura a la etapa 3.

Parágrafo 9. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá los lineamientos de identificación y los criterios para la confirmación de los diagnósticos del listado de condiciones incluidas en el numeral 7.1.3.1

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.,

Alberto Carrasquilla Barrera
Ministro de Hacienda y Crédito Público

Fernando Ruiz Gómez
Ministro de Salud y Protección Social